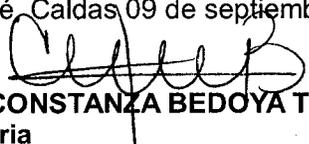


 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - Celular. 3223083049 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido y la misma no fue objetada. Sírvase proveer.

San José, Caldas 09 de septiembre de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado Nro. 2018-129
 Auto de Sust. 378

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por medio de apoderado judicial por la señora **ALBA LUCÍA ALZATE RODRÍGUEZ** contra la señora **SOR ANGELA QUESADA**, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

SE CONSIDERA

Mediante apoderado judicial la señora ALBA LUCIA ALZATE RODRIGUEZ, el día 18 de diciembre de 2018, presentó demanda ejecutiva con acción real contra la señora SOR ÁNGELA QUESADA, y como base de ejecución se aportaron los títulos valores y la Escritura Pública No. 154 del 21 de enero de 2016 obrantes a folios 3 a 17.

Reunidos los requisitos de ley, previa inadmisión, por medio del auto interlocutorio No. 022 del 23 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago.

La demandada fue emplazada y el Curador Ad Litem designado no se opuso a las pretensiones, razón por la que mediante auto del 16 de octubre de 2019, se dispuso seguir adelante con la ejecución, se condenó en costas y se ordenó la liquidación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, vigente para la fecha, y se hicieron los demás ordenamientos.

Por auto del 24 de enero de 2020, se dispuso corregir el auto de ordenó seguir adelante la ejecución, haciendo las precisiones del caso en relación con las fechas en que se debían liquidar tanto los intereses de plazo como los moratorios.

Mediante auto del 10 de febrero de 2020, se modificó y aprobó liquidación de crédito por valor total del \$36'154.694.

Con fecha 02 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte allegó memorial con la liquidación del crédito actualizada, de la cual se corrió traslado por el término legal correspondiente.

Luego de realizar las operaciones pertinentes, en contraste con el auto que libró mandamiento de pago con las respectivas correcciones y la liquidación allegada por la parte actora, el Despacho se percata de las siguientes falencias.

1. Los intereses de mora, si bien se observa fueron liquidados con los intereses de la Superfinanciera, las operaciones dan sumas diferentes.
2. La liquidación de crédito se realizará hasta la fecha de presentación del memorial, es decir hasta el 02 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, el despacho procederá a realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 ibídem teniéndose en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago, en la siguiente forma:

1. Letra de cambio No: LC-2118161031
Valor: \$ 17'000.000

Liquidación de intereses de mora de acuerdo a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y liquidados desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el 02 de septiembre de 2020.

MES - AÑO	INTERES	DIAS		
dic-19	2,36%	25	\$	334.333
ene-20	2,34%	30	\$	397.800
feb-20	2,38%	30	\$	404.600
mar-20	2,37%	30	\$	402.900
abr-20	2,33%	30	\$	396.100
may-20	2,27%	30	\$	385.900
jun-20	2,26%	30	\$	384.200
jul-20	2,26%	30	\$	384.200
ago-20	2,28%	30	\$	387.600
sep-20	2,29%	2	\$	25.953
		TOTAL	\$	3.503.586

Total liquidación crédito a 05 de diciembre de 2019

CAPITAL	\$ 17'000.000
LIQUIDACIÓN A 05 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 19'154.694
INTERESES MORATORIOS	\$ 3'503.586
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 39'658.280

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, el despacho modificará la liquidación presentada.

Sin más por considerar, el Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por medio de apoderado judicial por la señora **ALBA LUCÍA ALZATE RODRÍGUEZ** contra la señora **SOR ANGELA QUESADA**, conforme se expuso en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. 59 de la presente fecha. San José 11 **SEPTIEMBRE** de 2020



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria